

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 28 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y la regla tercera del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 3 de marzo de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, reformado mediante diverso dado a conocer en el mismo medio informativo el 12 de julio de 2004;

Que el Acuerdo del 12 de julio señalado en el considerando anterior prevé en el numeral 2 de la regla decimasegunda, la creación del "Registro como Empresa de la Industria Fabricante de Equipo de Cómputo e Informática", a efecto de considerar como caso de excepción a la producción en los Estados Unidos Mexicanos y al porcentaje de contenido nacional, a los bienes del sector de cómputo e informática;

Que la Secretaría de Economía, conjuntamente con el sector industrial que agrupa a las empresas nacionales fabricantes de productos de cómputo e informáticos, realizaron acciones encaminadas a la elaboración de las reglas de operación para aplicar las disposiciones previstas en la citada regla decimasegunda, sin embargo no fue posible que dichas empresas llegaran a un consenso, a efecto de determinar los compromisos a los cuales deberían sujetarse para obtener el "Registro como Empresa de la Industria Fabricante de Equipo de Cómputo e Informática";

Que dicho consenso no se logró debido principalmente a que el sector nacional de cómputo e informática, experimenta constantes cambios en sus procesos de producción y comercialización, tales como la tendencia global de subcontratar la fabricación de los equipos de cómputo e informática vía empresas de subcontratación de manufactura electrónica; asimismo, la modificación en la distribución del mercado mexicano de computadoras personales, que actualmente es cubierto en un 50% con equipos de marcas internacionales y el restante 50% con equipos ensamblados por pequeñas y medianas empresas mexicanas, mismas que se han manifestado en contra de dicha disposición, y

Que dicha disposición ha creado incertidumbre jurídica para las dependencias y entidades convocantes y para las empresas que buscan participar y que participan en los procedimientos de contratación, respecto al marco normativo aplicable y ante la falta de consenso entre las empresas nacionales fabricantes y comercializadoras de bienes de cómputo e informáticos, para la implementación del referido "Registro como Empresa de la Industria Fabricante de Equipo de Cómputo e Informática", he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACION Y ACREDITACION DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL TRATANDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER NACIONAL**

**ARTICULO UNICO.-** Se deroga el numeral 2 de la regla decimasegunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2000 y reformado mediante diverso del 12 de julio de 2004.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

**ACUERDO que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el 22 de marzo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, modificado mediante diversos datos a conocer en dicho órgano informativo los días 17 de enero y 27 de noviembre de 2000; 4 de diciembre de 2001; 14 de enero, 22 de marzo, 29 de julio, 13 de noviembre y 3 de diciembre de 2002; 4 de marzo, 23 de mayo, 23 de julio y 1 de octubre de 2003; 2 de agosto y 10 de diciembre de 2004, y 10 de junio de 2005;

Que el 27 de noviembre de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector;

Que el 25 de junio de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la simplificación de medidas de mejora regulatoria que benefician a las empresas y los ciudadanos;

Que el 10. de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998 y sus reformas publicadas en el mismo órgano informativo el 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000, 30 de diciembre de 2000, 12 de mayo de 2003 y 13 de octubre de 2003, incluso su nombre, para quedar como Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación;

Que el marco que regula el comercio exterior debe otorgar certidumbre, transparencia y continuidad a las operaciones de las empresas, precisando los factores de cumplimiento y simplificándolos; permitirles adoptar nuevas formas de operar y hacer negocios; disminuir sus costos logísticos y administrativos; modernizar, agilizar y reducir los trámites, con el objeto de elevar la capacidad de fiscalización del Gobierno Federal en un entorno que aliente la atracción y retención de inversiones en el país;

Que es una tarea permanente del Ejecutivo Federal propiciar la desregulación y simplificar los trámites que deben observar las empresas, para obtener los beneficios que les permitan elevar el nivel de competitividad en los mercados internacionales;

Que es un compromiso del gobierno federal propiciar la transparencia en la gestión pública y hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a ser informados por sus autoridades y participar en la elaboración de regulaciones, fortalecer el estado de derecho, incrementar la seguridad jurídica de los particulares e instrumentar medidas de mejora regulatoria y simplificación en la aplicación de los trámites que se gestionen ante aquél, y

Que como resultado de una labor de revisión y actualización de los formatos y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual ordena que los formatos de las dependencias de la Administración Pública Federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación previamente a su aplicación, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE DEBERAN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, EL CONSEJO DE RECURSOS MINERALES, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se **adicionan** los puntos 51 a la fracción II, y 4, 5, 6, 7, 8 y 9 a la fracción V del artículo 1o. del Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, y sus reformas, para quedar como sigue:

**“ARTICULO 1o.- ...**

**I. ...**

**II. ...**

**1 a 50 ...**

**51** Solicitud de autorización o ampliación de Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) (SE-03-074).

**III. a IV. ...**

**V. ...**

**1 a 3. ...**

**4** Solicitud de autorización para operar y administrar sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores (Sistemas de Autofinanciamiento) (SE-06-019).

**5** Solicitud de modificación a la autorización para operar y administrar sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores (Sistemas de Autofinanciamiento) (SE-06-020).

**6** Solicitud de autorización para actuar como tercero especialista o auditor externo en la revisión del funcionamiento de los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores (Sistemas de Autofinanciamiento) (SE-06-023).

**7** Aviso de la decisión de no celebrar en forma temporal nuevas operaciones con los consumidores relativas al contrato de adhesión para los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores (Sistemas de Autofinanciamiento) (SE-06-024).

**8** Aviso de la fecha de conclusión del ciclo del último grupo de consumidores en los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores (Sistemas de Autofinanciamiento) (SE-06-025).

**9** Solicitud de terminación de autorización para operar y administrar sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores (Sistemas de Autofinanciamiento) (SE-06-026).

**VI. a X. ...”.**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los formatos que se refieren en el artículo anterior, se encuentran anexos al presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.-** Rúbrica.



# DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

**SOLICITUD DE AUTORIZACION O AMPLIACION DE PROGRAMA DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACION (IMMEX)**

*Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al final de la misma.*

*En caso de contar con el Registro Unico de Personas Acreditada, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco(\*)*

USO EXCLUSIVO DE SE

Folio:

Fecha de recepción:

Autorización de Programa Nuevo ☐

Ampliación de Programa ☐

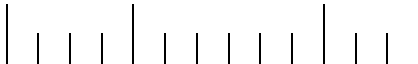
Desahogo de Prevención ☐

Al Folio: \_\_\_\_\_

En caso de ampliación indicar el número de programa:

Número

Año



Registro Federal de Contribuyentes

| I  | DATOS GENERALES                                                 |
|----|-----------------------------------------------------------------|
| 1) | Denominación o Razón Social:* _____                             |
| 2) | Domicilio Fiscal:* _____<br>Calle* _____                        |
|    | Número y/o Letra* _____ Colonia* _____ Código Postal* _____     |
|    | Ciudad, Municipio o Delegación* _____ Entidad Federativa* _____ |
| 3) | Teléfono(s):* _____                                             |
| 4) | Fax:* _____                                                     |
| 5) | Correo Electrónico: _____                                       |
| 6) | Sector Productivo:* _____                                       |
| II | DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL                                   |
|    | Nombre:* _____                                                  |
|    | Cargo en la Empresa: _____                                      |
|    | Domicilio: _____                                                |

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Página 1 de 8

SE-03-074

III

## OPERACION AL AMPARO DEL PROGRAMA IMMEX

7) Indicar la modalidad del programa de industria manufacturera de exportación que solicita:

Industrial: ☐ Servicios: ☐ Terciarización: ☐Controladora de ☐ Albergue: ☐

Empresas:

8) Domicilio(s) donde se realizarán operaciones IMMEX:

Calle

Número y/o Letra

Colonia

Código Postal

Ciudad, Municipio o Delegación

Entidad Federativa

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

9) Registro de sociedades controladas:

| Denominación o Razón Social | R.F.C. |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------|--------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|                             |        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

Domicilio Fiscal: \_\_\_\_\_

Domicilio de la(s) planta(s): \_\_\_\_\_

Monto de Exportaciones del año anterior (dólares): \_\_\_\_\_

Número de Programa, en su caso, de las empresas controladas:

Porcentaje de participación accionaria respecto de:

|    |                                     |       |   |
|----|-------------------------------------|-------|---|
| a) | Empresa Controladora:               | _____ | % |
| b) | Empresa residente en el extranjero: | _____ | % |

| IV                                                                                                                                                  | DATOS DEL PRODUCTO O SERVICIO                                |                           |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------|--|
| 10) Descripción detallada del <b>proceso productivo</b> o <b>tipo de servicios</b> , objeto de la solicitud del Programa (anexar en escrito libre): |                                                              |                           |  |
| 11) Capacidad de producción a utilizar por cada producto:                                                                                           |                                                              |                           |  |
| Fracción Arancelaria                                                                                                                                | Capacidad Instalada (Volumen y Unidad de Medida de la TIGIE) | Capacidad Utilizada %     |  |
|                                                                                                                                                     |                                                              |                           |  |
| 12) Registro de empresas que realizarán operaciones de Terciarización:                                                                              |                                                              |                           |  |
| Denominación o Razón Social                                                                                                                         | R.F.C.                                                       | Domicilio de la planta(s) |  |
|                                                                                                                                                     |                                                              |                           |  |
|                                                                                                                                                     |                                                              |                           |  |
|                                                                                                                                                     |                                                              |                           |  |
| 13) Registro de empresas a las que se prestan los servicios objeto del programa:                                                                    |                                                              |                           |  |
| Denominación o Razón Social                                                                                                                         | R.F.C.                                                       | Número de Programa        |  |
|                                                                                                                                                     |                                                              |                           |  |
|                                                                                                                                                     |                                                              |                           |  |
|                                                                                                                                                     |                                                              |                           |  |
| 14) Registro de empresas que realizarán operaciones de Submanufactura                                                                               |                                                              |                           |  |
| Nombre, Denominación o Razón Social                                                                                                                 | R.F.C.                                                       | Domicilio de la planta(s) |  |
|                                                                                                                                                     |                                                              |                           |  |
|                                                                                                                                                     |                                                              |                           |  |
|                                                                                                                                                     |                                                              |                           |  |
| 15) Información para registro de Programa de Promoción Sectorial (PROSEC):                                                                          |                                                              |                           |  |
| a) Sector (I, II, III, etc.) y descripción.                                                                                                         |                                                              |                           |  |
|                                                                                                                                                     |                                                              |                           |  |
| b) Fracción arancelaria de las mercancías a producir conforme a la TIGIE                                                                            |                                                              |                           |  |
|                                                                                                                                                     |                                                              |                           |  |
|                                                                                                                                                     |                                                              |                           |  |
|                                                                                                                                                     |                                                              |                           |  |

**Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud y en sus anexos son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes además de comprometerme a exportar anualmente el 10 % de mis ventas totales o 500 mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.**

\_\_\_\_\_  
Lugar y fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante Legal

**Consideraciones generales para su llenado:**

- La solicitud debe ser presentada en la ventanilla de atención al público en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría correspondiente al domicilio de la planta en donde se lleve a cabo el proceso productivo o servicios, de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud debe ser llenada en el programa IMMEX.EXE, que puede obtenerse en la siguiente dirección de internet: [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx) o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando cuatro discos magnéticos de 3.5" o un CD de alta densidad, en los que será grabado. La solicitud deberá presentarse en diskette o en CD y acompañarse de una impresión en original y copia.
- En el caso de que la Secretaría requiera información complementaria a las solicitudes de Programa Nuevo o Ampliación, el solicitante deberá presentarla en los plazos establecidos indicando el número de folio al que corresponde la solicitud en el campo de "Desahogo de Prevención Al Folio".
- En el caso de Ampliación de Programa, la solicitud también podrá realizarse vía internet en la siguiente dirección: [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx), sin presentación de diskette e impresión en las oficinas, con excepción de los productos señalados en el Acuerdo por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías. Para tal efecto, las empresas deberán contar con Registro Unico de Personas Acreditadas (RUPA).
- El campo 9, deberá ser requisitado sólo si solicita la modalidad de controladora de empresas.
- En el campo 11, Para las mercancías a que se refiere el Artículo 4 fracción I, inciso b) del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, se deberá señalar la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del programa y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada.
  - Las empresas que soliciten el programa bajo la modalidad de Terciarización, deberán señalar en este apartado la capacidad instalada de las empresas que realizarán el proceso productivo.
  - Las empresas que adicionalmente dan procesos complementarios a submanufacturas, deberán señalar en este apartado la capacidad instalada de su empresa así como de las que realizarán dichos procesos complementarios.
- En el caso de solicitud de Programa de Servicios o Ampliación de Programa para actividades de servicios, en el campo 11 deberá indicarse el tipo de servicio que corresponda al listado del Acuerdo por el que se determinan las actividades que pueden realizar las empresas maquiladoras de servicio.

**INFORMACION DE ANEXOS:**

- Anexo 1: En este anexo se listarán los productos de exportación, anotando la clasificación arancelaria de exportación correspondiente a la TIGIE; así como, para cada uno de éstos, la clasificación arancelaria de los bienes a importar temporalmente que le corresponden, de acuerdo a la TIGIE.
- Anexos 2 y 3: En estos anexos se listarán los bienes a importar que correspondan, anotando la descripción comercial, en español, sin anotar modelo, marca y número de serie.
- Anexo 4: Importación temporal de bienes para su retrabajo y posterior retorno al extranjero. Este anexo lo presentan aquellas empresas que requieran que los productos fabricados y exportados al amparo del programa, se importen temporalmente para su retrabajo y posterior retorno al extranjero, anotando la clasificación arancelaria de los bienes de acuerdo a la TIGIE.
- La solicitud de Ampliación de Programa aplica para nuevas importaciones de bienes para los productos de exportación autorizados; nuevos productos de exportación con sus respectivas importaciones de bienes; y actividades de servicios de exportación con sus respectivas importaciones de productos para llevarlos a cabo, así como para la importación temporal de mercancías para su retorno en el mismo estado y de mercancías para fines promocionales.
- En caso de contar con el Registro Unico de Personas Acreditadas (RUPA) no se deberán requisitar los siguientes datos: Denominación o Razón social, domicilio fiscal, teléfono, fax, sector productivo y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
- Las empresas que deseen obtener simultáneamente el Programa de Promoción Sectorial, deberán llenar los datos que se señalan el sector al que la empresa desea acogerse, conforme al artículo 3 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial. La clave del sector deberá indicarse con números romanos, conforme al número que les corresponda en el artículo 3 del Decreto mencionado. En los sectores que tengan incisos se deberá indicar el número romano, seguido de la letra que corresponda al inciso (por ejemplo, para el inciso a) del sector XIX, se deberá escribir: XIXa). Para las mercancías a producir, se señalará por sector todas las mercancías indicando la fracción arancelaria de la TIGIE conforme lo indica el artículo 4 del citado Decreto.

**Trámite al que corresponde la forma:**

Autorización de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

- A) Autorización de Programa IMMEX Industrial, de Servicios y de Albergue
- B) Autorización de Programa IMMEX Controladora de Empresas
- C) Autorización de Programa IMMEX de Terciarización

Ampliación del Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

- A) Ampliación de Programa IMMEX para productos no sensibles
- B) Ampliación de Programa IMMEX para productos sensibles
- C) Ampliación de Programa IMMEX subsecuente de productos sensibles

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: **SE-03-074**

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: **19-X-2006**

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: **15-XI-2006**

**Fundamento jurídico-administrativo:**

Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (DOF 1-XI-2006).

Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (DOF 1-VI-1998) y reformas (DOF 13-XI-1998, 30-X-2000, 31-XII-2000, 12-V-2003 y 13-X-2003).

Acuerdo por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías (D.O.F. 30-X-2003) y reforma (30-I-2004).

Acuerdo por el que se determinan las actividades que pueden realizar las empresas maquiladoras de servicio (D.O.F. 8-VIII-03).

**Documentos anexos:**

**Autorización de Programa Nuevo:**

- Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y, en su caso, de las modificaciones a la misma.
- Copia del documento que acredite legalmente la posesión del inmueble en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa, en el que se indique la ubicación del inmueble, adjuntando fotografías del mismo. Tratándose de arrendamiento o comodato, se deberá acreditar que el contrato establece un plazo forzoso mínimo de un año y que le resta una vigencia de por lo menos once meses, a la fecha de presentación de la solicitud.
- Contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme, que acrediten la existencia del proyecto de exportación.
- Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia del Registro Unico de Personas Acreditadas (RUPA).
- Escrito libre mediante el cual se detalle el proceso productivo o servicios objeto de la solicitud del programa.
- Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, escrito en el que se proporcione la descripción detallada del proceso productivo o servicio que incluya la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del programa y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada.
- Carta de conformidad de la(s) empresa(s) que realizarán el proceso de submanufactura donde manifiesten bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente (original).
- Carta de conformidad de la(s) empresa(s) que realizarán el proceso de terciarización donde manifiesten bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente (original).
- Las empresas que soliciten el programa bajo la modalidad de Terciarización, deberán contar con la autorización como empresa certificada otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- En todos los casos, el solicitante deberá contar con lo siguiente:
  - Certificado de firma electrónica avanzada del SAT.
  - Registro Federal de Contribuyentes activo.
  - Que su domicilio fiscal y los domicilios en los que realice sus operaciones al amparo del Programa, estén inscritos y activos en el Registro Federal de Contribuyentes.

**Programa en la modalidad de Controladora de Empresas, deberá presentar adicionalmente:**

- Actas de asamblea de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y las controladas (original y copia).
- Los asientos certificados del libro de registro de accionistas (copia).
- La documentación indicada en el artículo 6o. del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación en los términos del presente formato.
- Los contratos de Maquila que cada sociedad controlada tenga celebrado con la sociedad controladora o un contrato de Maquila en el que deberán establecerse las obligaciones contraídas tanto por la sociedad controladora como por las sociedades controladas en relación con los objetivos del programa solicitado, debidamente protocolizados ante notario (original y copia), y
- La autorización como empresa certificada otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (copia).

**En el caso de:**

Solicitar la importación temporal de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) que se indican en el Anexo III del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, exclusivamente cuando se destinen a elaborar productos de exportación del sector de la confección que se clasifiquen en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la TIGIE:

- Dictamen emitido por auditor externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que certifique:
  - (i) La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios donde se realicen los procesos productivos;
  - (ii) Maquinaria y equipo para realizar el proceso productivo;
  - (iii) Capacidad de producción instalada para efectuar el proceso productivo, por turno de 8 horas, y
  - (iv) Productos que elabora y sus marcas de comercialización.

Ampliación de Programa:

- Para bienes que se importen para retornar en el mismo estado que son autorizados como productos de exportación y correspondan a la actividad productiva registrada por la empresa en su programa: Escrito libre anexo a su solicitud de ampliación, en el que manifieste que los productos a importar se retornarán al extranjero, que se adquirirán para subsanar la falta de producción de los bienes de que se trate y que no rebasan el 49 por ciento del valor en dólares de los Estados Unidos de América, de las exportaciones realizadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- Para bienes que sean utilizados con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan al amparo del programa: Escrito libre anexo a su solicitud de ampliación, en el que manifieste que los bienes con fines promocionales tienen un valor menor a los productos que acompañan.

En caso de solicitar la importación temporal de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) que se indican en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, presentar anexo a su solicitud:

- I. Un escrito en formato libre donde especifique:
  - a) Denominación o razón social de la empresa;
  - b) Número de programa autorizado;
  - c) Datos de la mercancía a importar:
    - (i) Información sobre los materiales, indicando:
 

**Descripción:** proporcionar la descripción de la mercancía en los términos en que debe señalarse en el pedimento de importación. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura correspondiente, así como con la descripción que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

**Fracción arancelaria de importación:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

**Unidad de medida:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o con la unidad de comercialización contenida en el pedimento.
    - (ii) Volumen máximo a importar en el semestre.
    - (iii) Valor en dólares de los Estados Unidos de América de la mercancía que se pretende importar en el semestre.
  - d) Datos del producto de exportación que se elaborará con las mercancías a que se refiere el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, cumpliendo para tales efectos con la siguiente información:
 

**Descripción:** proporcionar la descripción de la mercancía en los términos en que debe señalarse en el pedimento de exportación. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura correspondiente, así como con la descripción que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

**Fracción arancelaria de exportación:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

**Unidad de medida:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o con la unidad de comercialización contenida en el pedimento. La opción elegida de conformidad con este numeral, deberá de ser consistente con la unidad de medida utilizada en la lista de materiales por producto.

**Lista de materiales por producto:** deberá contener, conforme a los sistemas de costeo interno de la empresa, los materiales que se incorporan en la producción de cada unidad de mercancía de exportación. La lista de materiales deberá incluir lo siguiente:

    - Datos de cada material utilizado en la producción del producto, conforme al catálogo de materiales a que se refiere la fracción I inciso c) subinciso (i) del presente apartado.
    - Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida elegida en la fracción I inciso c) subinciso (i) del presente apartado, utilizado en la producción del producto, indicando el porcentaje de mermas.

Porcentaje estimado de desperdicios: **por cada tipo de mercancía que se genera en el proceso productivo de cada producto de exportación, y**

- e) **Descripción del proceso productivo que incluya la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada. Asimismo, se deberá indicar la rotación de inventarios y el tiempo promedio que las mercancías a importar permanecerían en el territorio nacional.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>II.</b> Anexar al escrito:</p> <p><b>a)</b> Reporte de un auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que certifique:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>(i)</b> La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios donde se realicen los procesos productivos;</li><li><b>(ii)</b> Maquinaria y equipo para realizar el proceso productivo;</li><li><b>(iii)</b> Capacidad de producción instalada para efectuar el proceso productivo, por turno de 8 horas, y</li><li><b>(iv)</b> Productos que elabora y sus marcas de comercialización.</li></ul> <p><b>b)</b> Para el caso de las mercancías listadas en la fracción I del Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, adicionalmente la documentación que compruebe que el promovente se encuentra dentro del Sistema Tipo de Inspección Federal (TIF), su capacidad instalada de refrigeración y, en su caso, congelación, así como del documento que demuestre que se cuenta con la autorización de importación emitida por el país al que se va a exportar el producto transformado.</p> <p>En el caso de solicitar una autorización subsecuente para la importación temporal de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) que se indican en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, presentar anexo a su solicitud:</p> <p><b>I.</b> Un escrito en formato libre donde especifique:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>a)</b> Denominación o razón social de la empresa;</li><li><b>b)</b> Número de programa autorizado;</li><li><b>c)</b> Datos de la mercancía a importar:<ul style="list-style-type: none"><li><b>(i)</b> Información sobre los materiales, indicando:<p><b>Descripción:</b> proporcionar la descripción de la mercancía en los términos en que debe señalarse en el pedimento de importación. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura correspondiente, así como con la descripción que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.</p><p><b>Fracción arancelaria de importación:</b> la que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.</p><p><b>Unidad de medida:</b> la que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o con la unidad de comercialización contenida en el pedimento.</p></li><li><b>(ii)</b> Volumen máximo a importar en el semestre.</li><li><b>(iii)</b> Valor en dólares de los Estados Unidos de América de la mercancía que se pretende importar en el semestre.</li></ul></li></ul> <p><b>II.</b> Presentar un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>a)</b> Volumen y valor de las mercancías importadas durante el periodo que se reporta;</li><li><b>b)</b> Volumen y valor de los productos elaborados con las mercancías importadas, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno, adjuntando copia de los mismos;</li><li><b>c)</b> Volumen de las mermas y desperdicios correspondientes al proceso productivo, y</li><li><b>d)</b> Unidad de medida: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o con la unidad de comercialización contenida en el pedimento, indicando el porcentaje de mermas.</li></ul> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Procederá una nueva autorización si la empresa ha exportado al menos el setenta por ciento del volumen, de uno de los siguientes conceptos:

- I. El consignado por la autorización anterior, siempre que éste se hubiere ejercido en su totalidad;
- II. El resultante de sumar las autorizaciones emitidas en el semestre anterior, y
- III. El volumen efectivamente importado, cuando no se haya ejercido la totalidad del volumen consignado en la autorización anterior y su plazo de vigencia haya expirado.

**Tiempo de respuesta:** 15 días hábiles para solicitudes de programa nuevo

10 días hábiles para solicitudes de ampliación

**Número telefónico del responsable del trámite para consultas:** 52-29-61-00, extensiones: 34302 y 34303.

**Número telefónico para quejas:**

Organo Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 extensiones: 6707, 6708 y 6742

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

**Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación, materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación, envases y empaques, etiquetas y folletos**

hoja \_\_\_\_ de \_\_\_\_

Anexo 1

|    | <b>Producto de Exportación</b>    |  |  |  |  |  |  |  |
|----|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|
|    | <b>Fracción arancelaria TIGIE</b> |  |  |  |  |  |  |  |
| a. |                                   |  |  |  |  |  |  |  |

|    | <b>Mercancías de Importación</b>  |  |  |  |  |  |  |  |
|----|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|
|    | <b>Fracción arancelaria TIGIE</b> |  |  |  |  |  |  |  |
| a. |                                   |  |  |  |  |  |  |  |
| b. |                                   |  |  |  |  |  |  |  |
| c. |                                   |  |  |  |  |  |  |  |
| d. |                                   |  |  |  |  |  |  |  |
| e. |                                   |  |  |  |  |  |  |  |
| f. |                                   |  |  |  |  |  |  |  |
| g. |                                   |  |  |  |  |  |  |  |
| h. |                                   |  |  |  |  |  |  |  |
| i. |                                   |  |  |  |  |  |  |  |
| j. |                                   |  |  |  |  |  |  |  |



**Contenedores y cajas de Trailer**

hoja \_\_\_\_ de \_\_\_\_

**Anexo 2**

|    | Descripción comercial |
|----|-----------------------|
| a. |                       |
| b. |                       |
| c. |                       |
| d. |                       |
| e. |                       |
| f. |                       |
| g. |                       |
| h. |                       |
| i. |                       |
| j. |                       |



**Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo, equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo y equipo para el desarrollo administrativo**

hoja \_\_\_\_ de \_\_\_\_

Anexo 3

|    | Descripción comercial |
|----|-----------------------|
| a. |                       |
| b. |                       |
| c. |                       |
| d. |                       |
| e. |                       |
| f. |                       |
| g. |                       |
| h. |                       |
| i. |                       |
| j. |                       |

**Importación temporal de bienes para su retrabajo  
y posterior retorno al extranjero  
(Fabricados y exportados por la empresa)**

hoja\_\_ de \_\_\_\_

**Anexo 4**

|    | Mercancías de Importación  |  |  |  |  |  |  |  |
|----|----------------------------|--|--|--|--|--|--|--|
|    | Fracción arancelaria TIGIE |  |  |  |  |  |  |  |
| a. |                            |  |  |  |  |  |  |  |
| b. |                            |  |  |  |  |  |  |  |
| c. |                            |  |  |  |  |  |  |  |
| d. |                            |  |  |  |  |  |  |  |
| e. |                            |  |  |  |  |  |  |  |
| f. |                            |  |  |  |  |  |  |  |
| g. |                            |  |  |  |  |  |  |  |
| h. |                            |  |  |  |  |  |  |  |
| i. |                            |  |  |  |  |  |  |  |
| j. |                            |  |  |  |  |  |  |  |



**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR  
Y ECONOMIA DIGITAL**

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA OPERAR Y ADMINISTRAR SISTEMAS DE COMERCIALIZACION  
CONSISTENTES EN LA INTEGRACION DE GRUPOS DE CONSUMIDORES  
(SISTEMAS DE AUTOFINANCIAMIENTO)**

*Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al reverso*

*En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco(\*)*

USO EXCLUSIVO DE LA SE

Folio:

Fecha de recepción:

**DATOS GENERALES DE LA EMPRESA**

1) Denominación o razón social:

2) Nombre del representante legal:\*

Apellido paterno, materno y nombre

3) Domicilio:\*

Calle\*

Número y/o letra exterior \*

Número y/o letra interior\*

Colonia\*

Código Postal\*

Ciudad, Municipio o Delegación\*

4) Teléfono(s):\*

5) Fax:\*

6) Correo electrónico (en su caso):

Firma del representante legal

**Consideraciones generales para su llenado:**

Esta solicitud se debe presentar en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital, en el 4o. piso del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a las 14:00 Hrs.

Esta solicitud debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible, en original y copia.

Sólo se recibirán las solicitudes debidamente requisitadas.

La firma del representante legal o de su promovente debe ser autógrafa en cada solicitud.

Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan serán devueltos en el momento de presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.

**Trámite al que corresponde la forma:**

Autorización para operar y administrar Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores (Sistemas de Autofinanciamiento), Modalidad A) Sistemas de comercialización para la adquisición de bienes determinados o determinables, sean muebles nuevos o inmuebles destinados a la habitación, o a su uso como locales comerciales y Modalidad B) Sistemas de comercialización que tengan por objeto los servicios de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles:

**Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:** SE-06-019, Modalidades A y B

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:** 28-IX-2006

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:** 10-X-2006

**Fundamento jurídico-administrativo:**

- Artículo 63 Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04/02/2004.
- Reglamento de Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10/03/2006.

**Documentos anexos:**

1. Poder notarial que acredite la personalidad del representante legal.
2. Acta constitutiva de la sociedad.
3. Escrito firmado por el representante legal, en el que se señalen los Consejeros, Comisario, Director General y funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior a éste.
4. Escrito firmado por los Consejeros, Comisario, Director General y funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior a éste, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no tienen litigio civil o mercantil en contra del proveedor de que se trate; no son personas condenadas mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, o que están inhabilitados para desempeñar empleo, cargo o comisión en el sistema financiero; no son quebrados y concursados que no hubieren sido rehabilitados; y que no son terceros especialistas o auditores externos ni personas que realicen funciones de dictaminación, de inspección o vigilancia del proveedor, y que cuentan con conocimientos y experiencia en materia administrativa, financiera o legal, anexando los documentos comprobatorios.
5. Documentos que demuestren la capacidad económica, financiera y administrativa de la empresa y la viabilidad operativa del sistema, entre otros: Estados Financieros del último ejercicio o, en su caso, estados financieros proforma con los anexos respectivos; Estudio de Viabilidad Operativa del Sistema, el cual deberá contener: las condiciones de mercado de los bienes y servicios a comercializar; análisis del sistema que se pretende operar; evaluación y proyección de precios y aportaciones; fuentes de financiamiento y conclusiones del estudio. El estudio deberá estar firmado por el Administrador Único, el Director General y el profesional responsable del mismo. En caso de que exista Consejo de Administración, se entregará constancia de que dicho cuerpo colegiado aprobó el estudio de viabilidad operativa del sistema.
6. El Modelo de Contrato de Adhesión que se pretenda utilizar con los consumidores.
7. El Plan General de Funcionamiento y el Proyecto de Manual de Procedimientos de operación del sistema.
8. El resumen del Manual del Consumidor.
9. El Modelo de Estado de Cuenta.
10. El Modelo de la ficha para realizar depósitos en la cuenta bancaria de que se trate con el importe de los pagos que éste deba realizar de manera regular, detallando sus diversos componente y la cuenta bancaria en que tales pagos deberán ser depositados, o cualquier otro documento que estipule de manera clara la información necesaria para efectuar el pago de la cuota periódica total.
11. El modelo de aviso de adjudicación.
12. El Plan de información y publicidad para promocionar el sistema de comercialización, tanto la que vayan a exhibir en los establecimientos y puntos de venta, como la que pretendan realizar a través de los medios masivos de comunicación, y
13. Para el caso de bienes muebles nuevos, copia de los contratos de suministro.

14. Para los sistemas de comercialización que tengan por objeto los servicios de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles, el procedimiento de asignación de servicios de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles; archivo fotográfico de la obra en sus diferentes etapas; copia de las facturas de gastos de la obra; reconocimiento de adeudo y otorgamiento de garantía hipotecaria sobre el inmueble; y el presupuesto de la obra a realizar, verificado por perito calificado. El número mínimo de etapas para la ministración de recursos será de dos.

**Tiempo de respuesta:** 30 días hábiles

**Número telefónico del responsable del trámite para consultas:** 5229-61-00, extensiones: 34104 y 34141

**Número telefónico para quejas:**

Organo Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21201, 21212, 21214 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-475-2393



**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR  
Y ECONOMIA DIGITAL**

**SOLICITUD DE MODIFICACION A LA AUTORIZACION PARA OPERAR Y ADMINISTRAR SISTEMAS DE  
COMERCIALIZACION CONSISTENTES EN LA INTEGRACION DE GRUPOS DE CONSUMIDORES  
(SISTEMAS DE AUTOFINANCIAMIENTO)**

*Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al reverso*

*En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco(\*)*

USO EXCLUSIVO DE LA SE

Folio:

Fecha de recepción:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| <b>I</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>DATOS GENERALES DE LA EMPRESA</b> |
| <p>1) Denominación o razón social: _____</p> <p>2) Nombre del representante legal:* _____<br/> <div style="text-align: center;">Apellido paterno, materno y nombre</div> </p> <p>3) Domicilio:* _____<br/> <div style="text-align: center;">Calle*</div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 10px;"> <div style="width: 45%;"> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Número y/o letra exterior *</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Número y/o letra interior*</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 10px;"> <div style="width: 55%;"> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Colonia*</p> </div> <div style="width: 40%;"> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Código Postal*</p> </div> </div> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Ciudad, Municipio o Delegación*</p> <p>4) Teléfono(s):* _____</p> <p>5) Fax:* _____</p> <p>6) Correo electrónico (en su caso): _____</p> </p> |                                      |
| <b>II</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>DATOS DE LA SOLICITUD</b>         |
| <p>7) Hechos o razones que motivan la modificación solicitada: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                      |
| <p>_____</p> <p>Firma del representante legal</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                      |

**Consideraciones generales para su llenado:**

Esta solicitud se debe presentar en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital, en el 4o. piso del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a las 14:00 Hrs.

Esta solicitud debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible, en original y copia.

Sólo se recibirán las solicitudes debidamente requisitadas.

La firma del representante legal debe ser autógrafa en cada solicitud.

Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan serán devueltos en el momento de presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.

**Trámite al que corresponde la forma:** Modificación a la Autorización para operar y administrar Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores (Sistemas de Autofinanciamiento (Sistemas de Autofinanciamiento)

**Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:** SE-06-020

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:** 28-IX-2006

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:** 10-X-2006

**Fundamento jurídico-administrativo:**

- Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04/02/2004.
- Reglamento de Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10/03/2006.

**Documentos anexos:**

- En su caso, poder notarial que acredite la personalidad del representante legal.
- En su caso, documento que dé origen o sustente la modificación solicitada.

**Tiempo de respuesta:** 30 días hábiles

**Número telefónico del responsable del trámite para consultas:** 5229-61-00, extensiones: 34104 y 34141

**Número telefónico para quejas:**

Organo Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21201, 21212, 21214 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-475-2393

**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR  
Y ECONOMIA DIGITAL****SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA ACTUAR COMO TERCERO ESPECIALISTA O AUDITOR EXTERNO EN LA  
REVISION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE  
COMERCIALIZACION CONSISTENTES  
EN LA INTEGRACION DE GRUPOS DE CONSUMIDORES  
(SISTEMAS DE AUTOFINANCIAMIENTO)**

USO EXCLUSIVO DE LA SE

Folio:

Fecha de recepción:

*Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al reverso**En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco.*

| I                               | DATOS GENERALES DEL PROMOVENTE |                             |                |
|---------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|----------------|
| 1) Nombre:*                     |                                |                             |                |
| 2) Domicilio:*                  |                                |                             |                |
| Calle*                          |                                | Número y/o letra exterior * |                |
| Número y/o letra interior*      |                                | Colonia*                    | Código Postal* |
| Ciudad, Municipio o Delegación* |                                |                             |                |
| 3) Teléfono(s):*                |                                | 4) Fax:*                    |                |
| 4) Correo electrónico:          |                                |                             |                |

Firma del promovente

**Consideraciones generales para su llenado:**

Esta solicitud se debe presentar en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital, en el 4o. piso del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a las 14:00 hrs.

Esta solicitud debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible, en original y copia.

Sólo se recibirán las solicitudes debidamente requisitadas.

La firma del promovente o de su representante legal debe ser autógrafa en cada solicitud.

Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan serán devueltos en el momento de presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.

**Protección de Datos Personales (sólo para personas físicas):**

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales Sistema de autofinanciamiento, con fundamento en Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y cuya finalidad es (Propiciar la transparencia y seguridad en la operación de los sistemas de autofinanciamiento, a fin de lograr una mayor protección de los consumidores y coadyuvar al sano desarrollo del sector en esta materia), el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)). La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940, P.B., Colonia Florida, C.P. 01030, México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00, Exts. 31303, 31433, correo electrónico [contacto@economia.gob.mx](mailto:contacto@economia.gob.mx). Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

**Trámite al que corresponde la forma:**

Autorización para actuar como Tercero Especialista o Auditor Externo en Empresas que Operan y Administran Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores (Sistemas de Autofinanciamiento)

**Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:** SE-06-023

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:** 28-IX-2006

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:** 10-X-2006

**Fundamento jurídico-administrativo:**

- Artículo 63 Quintus, segundo párrafo, Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04/02/2004.
- Reglamento de Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10/03/2006.

**Documentos anexos:**

- Poder notarial que acredite la personalidad del representante legal, en su caso.
- Si es corredor público, presentar la habilitación expedida por la autoridad competente.
- Si es Contador Público, presentar certificado vigente expedido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- En el caso de personas morales, que cuenten entre sus trabajadores con contadores públicos, presentar la certificación vigente, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

**Tiempo de respuesta:** 30 días hábiles

**Número telefónico del responsable del trámite para consultas:** 5229-61-00, extensiones: 34104 y 34141

**Número telefónico para quejas:**

Organo Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21201, 21212, 21214 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-475-2393

**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR  
Y ECONOMIA DIGITAL****AVISO DE LA DECISION DE NO CELEBRAR EN FORMA TEMPORAL NUEVAS OPERACIONES CON LOS  
CONSUMIDORES RELATIVAS AL CONTRATO DE ADHESION PARA LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACION  
CONSISTENTES EN LA INTEGRACION DE GRUPOS DE CONSUMIDORES  
(SISTEMAS DE AUTOFINANCIAMIENTO)**

*Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al reverso*

*En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco(\*)*

USO EXCLUSIVO DE LA SE

Folio:

Fecha de recepción:

| I                                                                               | DATOS GENERALES DE LA EMPRESA |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| 1) Denominación o razón social: _____                                           |                               |
| 2) Nombre del representante legal:* _____<br>Apellido paterno, materno y nombre |                               |
| 3) Nombre del plan(es): _____                                                   |                               |

| II                                                                   | DATOS DEL AVISO |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 4) Hechos o razones que la motivan: _____<br>_____<br>_____<br>_____ |                 |

\_\_\_\_\_  
Firma del representante legal

**Consideraciones generales para su llenado:**

Esta solicitud se debe presentar en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital, en el 4o. piso del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a las 14:00 hrs.

Esta solicitud debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible, en original y copia.

Sólo se recibirán las solicitudes debidamente requisitadas.

La firma del representante legal debe ser autógrafa en cada solicitud.

Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan serán devueltos en el momento de presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.

**Trámite al que corresponde la forma:** Aviso de la decisión de no celebrar en forma temporal nuevas operaciones con los consumidores relativas al contrato de adhesión de que se trate.

**Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:** SE-06-024

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:** 28-IX-2006

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:** 10-X-2006

**Fundamento jurídico-administrativo:**

- Reglamento de Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10/03/2006.

**Documentos anexos:**

- No se requiere la presentación de documentos anexos.

**Tiempo de respuesta:** El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de aviso. La prevención de información faltante deberá hacerse dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la recepción del aviso. Se expedirá constancia al particular de la presentación del aviso, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a la presentación del mismo.

**Número telefónico del responsable del trámite para consultas:** 5229-61-00, extensiones: 34104 y 34141

**Número telefónico para quejas:**

Organo Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21201, 21212, 21214 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-475-2393

**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR  
Y ECONOMIA DIGITAL****AVISO DE LA FECHA DE CONCLUSION DEL CICLO DEL ULTIMO GRUPO DE CONSUMIDORES EN LOS SISTEMAS  
DE COMERCIALIZACION CONSISTENTES EN LA INTEGRACION DE GRUPOS DE CONSUMIDORES  
(SISTEMAS DE AUTOFINANCIAMIENTO)**

*Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al reverso*

*En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco(\*)*

USO EXCLUSIVO DE LA SE

Folio:

Fecha de recepción:

| I  | DATOS GENERALES DE LA EMPRESA                                                   |
|----|---------------------------------------------------------------------------------|
|    | 1) Denominación o razón social: _____                                           |
|    | 2) Nombre del representante legal:* _____<br>Apellido paterno, materno y nombre |
| II | DATOS DEL AVISO                                                                 |
|    | 3) Fecha de conclusión del ciclo del último grupo vigente: _____                |

\_\_\_\_\_  
Firma del representante legal



**Consideraciones generales para su llenado:**

Esta solicitud se debe presentar en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital, en el 4o. piso del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a las 14:00 Hrs.

Esta solicitud debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible, en original y copia.

Sólo se recibirán las solicitudes debidamente requisitadas.

La firma del representante legal debe ser autógrafa en cada solicitud.

Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan serán devueltos en el momento de presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.

**Trámite al que corresponde la forma:** Aviso de la fecha de conclusión del último grupo de consumidores.

**Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:** SE-06-025

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:** 28-IX-2006

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:** 10-X-2006

**Fundamento jurídico-administrativo:**

- Reglamento de Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10/03/2006.

**Documentos anexos:**

- No se requiere la presentación de documentos anexos.

**Tiempo de respuesta:** El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de aviso. La prevención de información faltante deberá hacerse dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la recepción del aviso. Se expedirá constancia al particular de la presentación del aviso, dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación del mismo.

**Número telefónico del responsable del trámite para consultas:** 5229-61-00, extensiones: 34104 y 34141

**Número telefónico para quejas:**

Organo Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21201, 21212, 21214 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-475-2393

**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR  
Y ECONOMIA DIGITAL****SOLICITUD DE TERMINACION DE AUTORIZACION PARA OPERAR Y ADMINISTRAR SISTEMAS DE  
COMERCIALIZACION CONSISTENTES EN LA INTEGRACION DE GRUPOS DE CONSUMIDORES  
(SISTEMAS DE AUTOFINANCIAMIENTO)**

*Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al reverso*

*En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco(\*)*

USO EXCLUSIVO DE LA SE

Folio:

Fecha de recepción:

| I  | DATOS GENERALES DE LA EMPRESA                                                                                                        |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | <p>1) Denominación o razón social: _____</p> <p>2) Nombre del representante legal:* _____<br/>Apellido paterno, materno y nombre</p> |
| II | DATOS DE LA SOLICITUD                                                                                                                |
|    | <p>3) Hechos o razones que la motivan: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>                                              |

\_\_\_\_\_  
Firma del representante legal

**Consideraciones generales para su llenado:**

Esta solicitud se debe presentar en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital, en el 4o. piso del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a las 14:00 Hrs.

Esta solicitud debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible, en original y copia.

Sólo se recibirán las solicitudes debidamente requisitadas.

La firma del representante legal debe ser autógrafa en cada solicitud.

Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan serán devueltos en el momento de presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.

**Trámite al que corresponde la forma:** Terminación de autorización para operar y administrar sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores.

**Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:** SE-06-026

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:** 28-IX-2006

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:** 10-X-2006

**Fundamento jurídico-administrativo:**

- Reglamento de Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10/03/2006.

**Documentos anexos:**

- No se requiere la presentación de documentos anexos.

**Tiempo de respuesta:** El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de aviso. La prevención de información faltante deberá hacerse dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la recepción del aviso. Se expedirá constancia al particular de la presentación del aviso, dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación del mismo

**Número telefónico del responsable del trámite para consultas:** 5229-61-00, extensiones: 34104 y 34141

**Número telefónico para quejas:**

Organo Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21201, 21212, 21214 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-475-2393

**PRIMERA Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones XI y XII de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, y 1 y 4 del Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Comercio Exterior en su artículo 5o., fracción XII faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que el 21 de julio de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior;

Que continuando con las políticas sobre facilitación comercial que ha venido implementando la Secretaría de Economía, se han encontrado nuevas áreas de oportunidad en la aplicación de las distintas disposiciones que son competencia de ella;

Que la presente Modificación a las reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, también responde a la inquietud de promover un marco regulatorio para el comercio exterior que dé certeza jurídica en la aplicación de los programas e instrumentos de comercio exterior que administra la Secretaría de Economía, a fin de reducir costos a los usuarios, y

Que el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir la:

**PRIMERA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

**ARTICULO UNICO.-** Se adicionan los Capítulos 1.4, 2.4, 2.5, 3.3, se adicionan las reglas 1.4.1, 1.4.2, 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4, 2.5.1, 3.3.1 y 4.1.4 y las fracciones XX a XXVII a la regla 1.2.1. y VI a la regla 5.1., y se modifica la regla 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general, en materia de comercio exterior, publicado el 21 de julio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

**“Índice**

**Título 1.**     ...

...

**Capítulo 1.4**   Otras disposiciones

**Título 2.**     ...

...

**Capítulo 2.4**   Cupos

**Capítulo 2.5**   Normas Oficiales Mexicanas (NOM)

**Título 3.**     ...

...

**Capítulo 3.3**   Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)

**1...**

**1.2.1 ...**

- XX.** **ALTEX**, al programa aprobado al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;
- XXI.** **UPCI**, a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía;
- XXII.** **DGIB**, a la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía;
- XXIII.** **DGIPAT**, a la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;
- XXIV.** **DGCE**, a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía;
- XXV.** **LIGIE**, a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- XXVI.** **LFMN**, a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXVII.** **NOM**, a las Normas Oficiales Mexicanas.

...

#### **1.4. Otras disposiciones**

**1.4.1** Para los efectos del artículo 116, fracción IV y segundo párrafo de la LA y tratándose de las fracciones arancelarias 1701.11.01, 1701.11.02, 1701.11.03, 1701.12.01, 1701.12.02, 1701.12.03, 1701.99.01, 1701.99.02, 1701.99.99, 1806.10.01 y 2106.90.05 de la Tarifa, se entenderá que la opinión de la SE es favorable en todos los casos, por lo que no se requerirá de solicitud de opinión de parte del interesado ni la emisión de documento alguno por parte de la SE.

**1.4.2** Las empresas de la industria automotriz terminal que cuenten con autorización de depósito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos nuevos, podrán operar los beneficios a que se refieren las fracciones arancelarias 9803.00.01 y 9803.00.02 de la Tarifa.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por industria automotriz terminal a las empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos y a las empresas manufactureras de vehículos de autotransporte nuevos, que cuenten con autorización de la SE en los términos del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria Terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2003, o del artículo 4, fracción XIX, inciso a) del Decreto PROSEC, según corresponda.

...

**2.2.1** Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo, del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas en los artículos 1, 2, 6 y 7 del Acuerdo de Permisos, el país de origen o destino contenido en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que sea originaria o se destine, por lo que el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

...

#### **2.4 Cupos**

**2.4.1** Para efectos del artículo 26, fracción III del RLCE, tratándose de mercancías que arriben a territorio nacional en una fecha posterior al periodo de vigencia del cupo que le hubiese sido autorizado, la misma podrá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado para tramitar su importación, siempre que el descargo del cupo se realice durante su vigencia, y el titular del cupo acredite ante la SE que el arribo extemporáneo fue por caso fortuito o fuerza mayor, quien informará a la autoridad aduanera para que se permita el ingreso de dicha mercancía al país.

**2.4.2** En el caso de que el titular de un cupo no pueda obtener dentro de la vigencia del certificado la firma electrónica de su descargo por causas imputables a la autoridad, se considerará que la operación se realiza dentro de la vigencia del certificado.

**2.4.3** Para los efectos del artículo 23 de la LCE, el certificado de cupo deberá estar vigente a la fecha de pago del pedimento de importación definitiva o de extracción de mercancías del régimen de depósito fiscal para su importación definitiva.

**2.4.4** Para efectos del artículo 97 de la LA y 33 del RLCE, no se requerirá de un nuevo certificado de cupo cuando las mercancías de que se trate tengan por objeto sustituir aquellas mercancías importadas definitivamente al amparo de un cupo de importación, que hubiesen resultado defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas.

#### **2.5 Normas Oficiales Mexicanas (NOM)**

**2.5.1** Para los efectos de los artículos 53 y 96 de la LFMN, en el documento con el que se ampara el cumplimiento de una NOM el país de origen tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que se declare en el pedimento. Por lo anterior, el titular del documento correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

...

### **3.3 Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)**

**3.3.1.** Para los efectos del cumplimiento con los montos a que se refiere el artículo 5 y del informe de operaciones de comercio exterior a que se refiere el artículo 7, ambos del Decreto ALTEX, cuando una empresa titular del Programa ALTEX se fusione con otra u otras, se considerarán las exportaciones de todas ellas.

...

**4.1.4.** Para los efectos del artículo 2, fracción I, regla general 2., inciso a) de la LIGIE y de los artículos 4 y 5 del Decreto PROSEC, las mercancías podrán presentarse ante la aduana en una misma operación, para aplicar la tasa establecida en dicho decreto.

...

### **5.1 ...**

I a la V ...

**VI.** Comercio Exterior... en Cifras. Estadística de comercio exterior e información arancelaria actualizada.

## **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

## **SEGUNDA Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones XI y XII de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2, 3, 4, 11, 12, 18, 21, 23, 24, 25, 27, 29 y 30 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación; 11 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial; 1 del Decreto para el fomento y operación de las empresas altamente exportadoras, y 1 del Decreto para el establecimiento de empresas de comercio exterior, y

## **CONSIDERANDO**

Que en su artículo 5o., fracción XII la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que el 21 de julio de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior;

Que continuando con su política de facilitación comercial, el 30 de noviembre de 2006 la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, dando a conocer diversas disposiciones sobre los programas e instrumentos de comercio exterior;

Que el 1 de noviembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, mediante el cual se integraron los

Programas para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación;

Que las disposiciones y alcances del citado Decreto lo convierten en un instrumento para la facilitación y promoción de las operaciones de comercio exterior, toda vez que además de reducir los costos asociados a este tipo de operaciones, permite la adopción de nuevas modalidades de hacer y operar negocios, así como la exportación de servicios;

Que el artículo 5 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación establece que la Secretaría de Economía determinará las actividades que podrán realizarse bajo la modalidad de servicios del Programa IMMEX;

Que la Secretaría de Economía tiene un particular interés en promover la inversión productiva y la competitividad de las empresas instaladas en el país, a través de esquemas que sean atractivos tanto para los sectores industriales como el de servicios, para lo cual se requiere una infraestructura normativa clara y fácil de implementar;

Que se estima que, para el 2010, el mercado de servicios de tecnologías de la información alcanzará 1,100 millones de millones de dólares y el porcentaje de subcontratación a terceros países pasará a 15 por ciento, por lo que el mercado de "offshore" alcanzará los 160,000 millones de dólares. La India estima exportar 60,000 millones de dólares de estos servicios para ese año, por lo que habrá un mercado potencial de 100,000 millones de dólares que se disputarán cerca de 10 países de América Latina, Europa Oriental y Asia Pacífico, incluido México;

Que en México, el sector de servicios de tecnologías de información creció a una tasa de 10.5 por ciento y se estima que en 2006 crezca a una tasa de 14 por ciento, alcanzando los 500 millones de dólares de exportaciones, mientras que el mercado interno de estos servicios es de 2,600 millones de dólares;

Que el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación ofrece la oportunidad de colocar a México como un protagonista en el mercado mundial de servicios, así como un destino atractivo para el desarrollo de nuevos proyectos vinculados a esta actividad, ya que además de los servicios relacionados a la producción de mercancías, incluye las actividades que por sí mismas constituyen un servicio como son los servicios soportados con tecnología de la información o los servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información;

Que a fin de garantizar los derechos derivados de un programa en el marco del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, es imprescindible generar condiciones de certidumbre al empresariado de comercio exterior, emitiendo reglas, criterios y procedimientos claros respecto a la aplicación de las causales de cancelación previstas en el citado Decreto;

Que las reglas de la Secretaría de Economía no tienen un carácter regulatorio, por lo que no crean nuevas obligaciones, trámites, requisitos o costos para los particulares, y

Que el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir la:

## **SEGUNDA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

**ARTICULO UNICO.-** Se **modifican** la denominación del Capítulo 3.2, las reglas 1.2.1, fracciones XIII y XIV, 3.1.1 a 3.1.3, 3.2.1 a 3.2.8, y se **adicionan** las fracciones XXVIII, XXIX y XXX a la regla 1.2.1, las reglas 3.2.9 a 3.2.16, 4.1.5, 4.1.6, y los Anexos uno y dos, al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 21 de julio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación y su reforma publicada en el mismo órgano informativo el 30 de noviembre de 2006, para quedar como sigue:

"...

### **Capítulo 3.2** Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

...

#### **1.2.1** ...

...

**XIII. Programa Maquila**, al programa aprobado al amparo del Decreto para el fomento y Operación de la Industria Manufacturera de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998 y sus reformas;

**XIV. Programa PITEEX**, al programa autorizado al amparo del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;

...

**XXVIII. Decreto IMMEX**, al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006;

**XXIX. Dólares**, a los dólares de los Estados Unidos de América, y

**XXX. Programa IMMEX**, al programa autorizado al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

...

**3.1.1** Para los efectos de los artículos 11, fracción I, inciso f), 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX y 5 y 7 del Decreto ALTEX, los titulares de programas que produzcan bienes intangibles, podrán presentar pedimentos de exportación, o bien, los documentos siguientes:

- I. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal anterior o en caso de que aún no cuente con la declaración citada (por no haber fenecido el término para su presentación), estados financieros proforma firmados bajo protesta de decir verdad por el representante legal.
- II. Relación de facturas del ejercicio anterior o del periodo en curso que contenga número de factura, fecha, descripción de la mercancía exportada, valor en dólares y en moneda nacional, debidamente totalizada y firmada bajo protesta de decir verdad por el representante legal de la empresa.

Para los efectos de la presente regla, se entenderá por bienes intangibles aquellos como software, programas de televisión, radio y otros similares.

**3.1.2** Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX, 5 y 7 del Decreto ALTEX y 10, fracciones III y IV del Decreto ECEX, los titulares de programas, durante el ejercicio fiscal en el cual se autorice el programa, no están obligados al cumplimiento del requisito de exportación. Sin embargo deberán presentar el reporte que corresponda a cada programa de dicho ejercicio.

**3.1.3** Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX y 5 y 7 del Decreto ALTEX, los titulares de programas que realicen sus operaciones a partir de insumos nacionales o importados en forma definitiva y exporten indirectamente sus productos a través de otras empresas, pueden comprobar dichas operaciones con un escrito del exportador final, que contenga el valor y volumen de lo facturado y el porcentaje que se destinó a la exportación.

### **3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)**

**3.2.1** Para los efectos del artículo 2, fracción III del Decreto IMMEX, las operaciones de desensamble, recuperación de materiales y la remanufactura, se entenderá como un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación.

**3.2.2** Para los efectos de los artículos 2, fracción IV y 21 del Decreto IMMEX, la operación de submanufactura, también comprende la complementación de la capacidad de producción o de servicios cuantitativa de la empresa con Programa, o bien, para realizar servicios de exportación que la empresa no realice o para la elaboración de productos que la empresa no produce, relacionados directamente con la operación de manufactura de una empresa con Programa.

**3.2.3** Para los efectos de los artículos 3, fracción III y 5, fracción III, del Decreto IMMEX, las actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios serán las contenidas en el Anexo UNO del presente instrumento.

**3.2.4** Para los efectos de los artículos 3, fracción V y 23 del Decreto IMMEX, la mención a que el solicitante no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos, se entenderá como un beneficio, por lo que, la SE podrá autorizar la modalidad de terciarización a una empresa que, con registro de empresa certificada, cuente con instalaciones para realizar operaciones de manufactura.

**3.2.5** Para los efectos de los artículos 4, Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto IMMEX, las autorizaciones, ampliaciones, modificaciones, registros y, en general, el contenido de un Programa PITEX o Programa Maquila, forma parte integrante del Programa IMMEX de la empresa, por lo que su contenido continúa vigente en los términos autorizados.

Lo anterior, sin perjuicio de que para los efectos del artículo 12, fracción II del Decreto de Maquila, se entiende que fueron aprobadas en un Programa Maquila las mercancías contenidas en el registro SICEX-Maquila a que se refiere el Acuerdo por el que se da a conocer la composición de la clave del Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el DOF el 3 de mayo de 2001, así como las del registro que le precedió.

**3.2.6** Para los efectos del artículo 11, fracción I, inciso c) del Decreto IMMEX, la fracción arancelaria de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto IMMEX autorizada en un Programa IMMEX comprende a las mercancías clasificables en la misma, independientemente de su descripción, siempre que se destinen a los productos de exportación y a los procesos de operación de manufactura autorizados en el Programa IMMEX.

Asimismo, para los efectos del artículo 11, fracción I, inciso d) del Decreto IMMEX, la descripción comercial autorizada en un Programa IMMEX comprende a las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracciones II y III del Decreto IMMEX que correspondan a dicha descripción, independientemente de su clasificación arancelaria.

**3.2.7** Para los efectos de los artículos 11, fracción I, inciso e) y 30 del Decreto IMMEX, el sector productivo que el interesado deberá indicar en su solicitud que corresponde a sus operaciones de manufactura, será alguno de los contenidos en el Anexo DOS del presente ordenamiento.

**3.2.8** Para los efectos del artículo 11, fracciones III, inciso c), V y VI del Decreto IMMEX, dos o más empresas con Programa IMMEX podrán estar ubicadas en un mismo domicilio, siempre que tengan legal posesión del inmueble y que las instalaciones estén delimitadas físicamente entre sí y sean independientes.

**3.2.9** Para los efectos del artículo 11, fracción V del Decreto IMMEX, la visita previa a la aprobación de un Programa IMMEX, tendrá por objeto constatar que el solicitante de un programa cuenta con la infraestructura para realizar los procesos productivos correspondientes. Como resultado de dicha visita, se estará a lo siguiente:

- I. Cuando únicamente cuente con el inmueble en que se llevarán a cabo los procesos productivos, se autorizará el programa respecto de mercancías clasificadas en el artículo 4, fracciones II y III del Decreto IMMEX.
- II. Cuando cuente con la maquinaria y equipo para la realización de los procesos productivos, se autorizarán las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto IMMEX, a través de una ampliación de Programa, para lo cual la SE deberá realizar una nueva visita de verificación.

**3.2.10** Para los efectos del artículo 11 del Decreto IMMEX, la resolución en que la SE emita la autorización de un Programa IMMEX estará firmada por el titular de la DGCE, el Delegado o Subdelegado Federal de la SE, o cualquier otro funcionario que esté facultado, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones que sean aplicables, e incluirá al menos los datos siguientes:

- I. Denominación o razón social del titular del Programa IMMEX;
- II. Domicilios fiscal y en los que llevará a cabo sus operaciones;
- III. Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Número de Programa IMMEX y modalidades;
- V. Clasificación arancelaria o descripción comercial, según sea el caso, de las mercancías a importar temporalmente;
- VI. Clasificación arancelaria del producto final a exportar;

- VII.** Nombre o denominación o razón social de las empresas submanufactureras a que se refiere el artículo 21 del Decreto IMMEX, en su caso;
- VIII.** Denominación o razón social de las empresas que le realizarán operaciones de manufactura, bajo la modalidad de terciarización, en su caso, y
- IX.** Las actividades que podrán realizarse bajo la modalidad de servicios.

**3.2.11** Para los efectos del artículo 12 del Decreto IMMEX, un Programa IMMEX estará vigente hasta en tanto la SE lo haya cancelado por alguna de las causales de cancelación a que se refiere el artículo 27 del Decreto IMMEX.

**3.2.12** Para los efectos del artículo 18 del Decreto IMMEX, el número de Programa IMMEX asignado por la SE a las empresas que cuentan con Programa IMMEX estará integrado de la manera siguiente:

- I.** Las siglas IMMEX, que corresponden al Programa IMMEX;
- II.** A continuación, un número de hasta 4 dígitos, que corresponde al número consecutivo de autorización del Programa IMMEX a nivel nacional seguido de un guión y
- III.** 4 dígitos que se referirán al año en que se autorice el Programa IMMEX.

Ejemplo: IMMEX 9999-2006

**3.2.13** Para los efectos del artículo 23 del Decreto IMMEX, la empresa con Programa bajo la modalidad de terciarización, deberá registrar en su Programa a las empresas que le realizarán operaciones de manufactura, independientemente de que éstas cuenten con programa IMMEX o efectúen operaciones de submanufactura de exportación.

Las empresas que se encuentren registradas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, se les tendrá por registradas para los efectos del artículo 21 del Decreto IMMEX, por lo que no requerirán realizar su registro bajo el esquema de submanufactura.

**3.2.14** Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX, no se computará el periodo preoperativo en el cumplimiento del valor o porcentaje de exportación. Se entenderá por periodo preoperativo aquel al que se refiere el artículo 38 la LISR.

**3.2.15** Para los efectos de los artículos 25 y 29 del Decreto IMMEX, la verificación del cumplimiento con lo previsto en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, la realizará la SE durante el mes de marzo de cada año, previo a la presentación del reporte anual.

La SE publicará en el DOF un listado de los números de Programa IMMEX que como resultado de la mencionada verificación no cumplan con lo previsto en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, a fin de que las empresas tengan conocimiento y acudan ante el SAT a solventar la problemática correspondiente.

**3.2.16** Para los efectos del artículo 27 del Decreto IMMEX, párrafos primero a cuarto, se entenderá que la SE recibe del SAT los elementos que le permiten motivar el inicio del procedimiento de cancelación de conformidad con lo siguiente:

- I.** Para los supuestos previstos en sus fracciones VIII, X, y XI, cuando la SE reciba la resolución definitiva en la que se establezca que el titular del Programa IMMEX se ubica en cualquiera de los citados supuestos, así como copia del acta de notificación correspondiente.
- II.** En los demás supuestos, cuando la SE reciba la resolución firme en la que se establezca que el titular del Programa IMMEX se ubica en tales supuestos, así como copia del acta de notificación correspondiente.

...

**4.1.5** Para los efectos del artículo 2, fracción II del Decreto PROSEC, la manufactura de mercancías bajo dicho Decreto comprende también a las operaciones de desensamble, recuperación de materiales y la remanufactura.

**4.1.6** Para los efectos de los artículos 2, fracción II del Decreto PROSEC y 3, fracción V del Decreto IMMEX, la manufactura de mercancías bajo dicho Decreto comprende también las operaciones que realizan

empresas con programa IMMEX en la modalidad de terciarización a través de terceros que registre en dicho Programa.”

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se determinan las actividades que pueden realizar las empresas maquiladoras de servicios publicado en el mismo órgano informativo el 8 de agosto de 2003.

Las autorizaciones expedidas al amparo del Acuerdo que se abroga, seguirán vigentes en los términos en que fueron expedidas.

#### **ANEXO UNO del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**

##### **Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de Servicios del Programa IMMEX**

- I. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías;
- II. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías;
- III. Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros.
- IV. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan;
- V. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías;
- VI. Lavandería o planchado de prendas;
- VII. Bordado o impresión de prendas;
- VIII. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor;
- IX. Reciclaje o acopio de desperdicios;
- X. Diseño o ingeniería de productos;
- XI. Diseño o ingeniería de software, que incluye, entre otros, desarrollo de:
  - a) Software empaquetado;
  - b) Software de sistema y herramientas para desarrollo de software aplicativo, y
  - c) Software aplicativo.
- XII. Servicios soportados con tecnologías de la información que incluye entre otros:
  - a) Consultoría de software;
  - b) Mantenimiento y soporte de sistemas computacionales;
  - c) Análisis de sistemas computacionales;
  - d) Diseño de sistemas computacionales;
  - e) Programación de sistemas computacionales;
  - f) Procesamiento de datos;
  - g) Diseño, desarrollo y administración de bases de datos;
  - h) Implantación y pruebas de bases de datos;
  - i) Integración de sistemas computacionales;
  - j) Mantenimiento de sistemas computacionales y procesamiento de datos;
  - k) Seguridad de sistemas computacionales y procesamiento de datos;
  - l) Análisis y gestión de riesgos de sistemas computacionales y procesamiento de datos, y

- m) Capacitación, consultoría y evaluación para el mejoramiento de la capacidad humana, aseguramiento de la calidad y de procesos de las empresas del sector de tecnologías de información.
- XIII. Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información, que incluye, entre otros:
  - a) Procesos de administración, finanzas, contabilidad, cobranza, nómina, recursos humanos, jurídicos, control de producción y análisis clínicos;
  - b) Subcontratación de análisis, diseño, desarrollo, administración, mantenimiento, pruebas, seguridad, implantación y soporte de sistemas computacionales y procesamiento de datos, y
  - c) Centros de atención telefónica para soporte remoto (call centers)
- XIV. Otras actividades.

**ANEXO DOS del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas  
y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**

**Sectores Productivos**

- I. Agricultura;
- II. Ganadería;
- III. Pesca;
- IV. Minería de minerales metálicos y no metálicos excepto petróleo y gas;
- V. Generación, transmisión y suministro de energía eléctrica;
- VI. Industria alimentaria;
- VII. Industria de las bebidas y del tabaco;
- VIII. Textil y confección.- Cuando se incorporen mercancías del Anexo III del Decreto IMMEX, exclusivamente para la elaboración de bienes que se clasifiquen en los Capítulos 50 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la Tarifa (Fabricación de insumos textiles, confección de productos textiles y prendas de vestir);
- IX. Fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos;
- X. Industria de la madera;
- XI. Industria del papel;
- XII. Impresión e industrias conexas;
- XIII. Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón;
- XIV. Industria química;
- XV. Industria del plástico y del hule;
- XVI. Fabricación de productos a base de minerales no metálicos;
- XVII. Industrias metálicas básicas;
- XVIII. Fabricación de productos metálicos;
- XIX. Fabricación de maquinaria y equipo;
- XX. Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos;
- XXI. Fabricación de equipo de generación eléctrica y aparatos y accesorios eléctricos;
- XXII. Fabricación de equipo de transporte y sus partes;
- XXIII. Fabricación de muebles y productos relacionados;
- XXIV. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías;
- XXV. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías;
- XXVI. Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros;
- XXVII. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan;
- XXVIII. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías;

- XXIX.** Lavandería o planchado de prendas;
- XXX.** Bordado o impresión de prendas;
- XXXI.** Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor;
- XXXII.** Reciclaje o acopio de desperdicios;
- XXXIII.** Diseño o ingeniería de productos;
- XXXIV.** Diseño o ingeniería de software;
- XXXV.** Servicios soportados con tecnologías de la información;
- XXXVI.** Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información, y
- XXXVII.** Otras actividades.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-022-SCFI-2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-022-SCFI-2006, NIVELES DE SEGURIDAD Y NIVELES DE RESISTENCIA A LA CORROSION EN CANDADOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Cerraduras, Candados y Herrajes". El texto completo de la Norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CODIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | TITULO DE LA NORMA                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-R-022-SCFI-2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | NIVELES DE SEGURIDAD Y NIVELES DE RESISTENCIA A LA CORROSION EN CANDADOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. |
| <p align="center"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para determinar los niveles de seguridad y niveles de resistencia a la corrosión de los candados, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Así como, los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones.</p> |                                                                                                                |
| <p align="center"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>                                                                                                                                                                       |                                                                                                                |

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.- El Director General de Normas, **José Rodrigo Roque Díaz**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-068-SCFI-2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-FF-068-SCFI-2006, HORTALIZA FRESCA-NOPAL VERDURA (*Opuntia spp.*)-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-FF-068-1988).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CODIGO                                                                                                                                                                                                                              | TITULO DE LA NORMA                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-FF-068-SCFI-2006                                                                                                                                                                                                                        | HORTALIZA FRESCA-NOPAL VERDURA ( <i>Opuntia spp.</i> )-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-FF-068-1988). |
| <b>Campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                         |
| Esta Norma Mexicana establece las condiciones y características que debe reunir el nopal verdura de los géneros <i>Opuntia spp.</i> y <i>Nopalea spp.</i> destinados para el consumo humano que se comercializan en el territorio nacional. |                                                                                                         |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                                                                                                                              |                                                                                                         |
| Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional CODEX STAN 185:1993.                                                                                                                                               |                                                                                                         |

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.- El Director General de Normas, **José Rodrigo Roque Díaz**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-025-IMNC-2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-CC-025-IMNC-2006, SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD-DIRECTRICES PARA LA APLICACION DE LA NORMA NMX-CC-9001-IMNC-2000 EN EL GOBIERNO LOCAL.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Manuel Ma. Contreras 133 piso 6, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06470, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NMX-CC-025-IMNC-2006</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD-DIRECTRICES PARA LA APLICACION DE LA NORMA NMX-CC-9001-IMNC-2000 EN EL GOBIERNO LOCAL. |
| <b>Campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                          |
| Esta Norma Mexicana establece las directrices para la aplicación voluntaria de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2000 de forma integral, a fin de que los gobiernos locales puedan ser considerados confiables, para lo cual deberían garantizar las condiciones mínimas de calidad para todos los servicios y procesos principales. |                                                                                                                          |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                          |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                          |
| <b>Nota:</b> Esta Norma Mexicana concuerda con el documento internacional ISO/IWA 4:2005.                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                          |

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.- El Director General de Normas, **José Rodrigo Roque Díaz**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-203/2-ANCE-2006, NMX-J-521/2-8-ANCE-2006, NMX-J-531-ANCE-2006, NMX-J-550/4-13-ANCE-2006, NMX-J-575-ANCE-2006, NMX-J-578-ANCE-2006, NMX-J-579/4-6-ANCE-2006, NMX-J-579/4-8-ANCE-2006, NMX-J-579/4-9-ANCE-2006, NMX-J-583-ANCE-2006 y NMX-J-584-ANCE-2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-J-203/2-ANCE-2006 CAPACITORES-PARTE 2: BANCOS DE CAPACITORES DE POTENCIA EN CONEXION PARALELO-ESPECIFICACIONES Y GUIA PARA INSTALACION Y OPERACION; NMX-J-521/2-8-ANCE-2006 APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-8: REQUISITOS PARTICULARES PARA LAS MAQUINAS ELECTRICAS DE AFEITAR, DE CORTAR EL PELO Y APARATOS SIMILARES (CANCELA A LA NMX-J-521/2-8-ANCE-2003); NMX-J-531-ANCE-2006 ILUMINACION-GUIA PARA PREENVEJECIMIENTO DE LAMPARAS (CANCELA A LA NMX-J-531-ANCE-2001); NMX-J-550/4-13-ANCE-2006, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 4-13: TECNICAS DE PRUEBA Y MEDICION-PRUEBAS DE INMUNIDAD A ARMONICAS E INTERARMONICAS EN LAS TERMINALES DE ALIMENTACION, INCLUYENDO LOS PUERTOS PARA LA TRANSMISION DE SEÑALES DE BAJA FRECUENCIA EN LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION; NMX-J-575-ANCE-2006, INTERRUPTORES AUTOMATICOS OPERADOS CON CORRIENTE DIFERENCIAL RESIDUAL SIN PROTECCION INTEGRADA CONTRA SOBRECORRIENTES PARA INSTALACIONES DOMESTICAS Y USOS SIMILARES (IDs) PARTE 1: REGLAS GENERALES; NMX-J-578-ANCE-2006 ILUMINACION-LAMPARAS FLOURESCENTES COMPACTAS AUTOBALASTRADAS-SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA; NMX-J-579/4-6-ANCE-2006 TECNICAS DE PRUEBA Y MEDICION-PARTE 4-6: PRUEBAS DE INMUNIDAD DE EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO A LAS RADIO PERTURBACIONES CONDUCCIDAS E INDUCIDAS; NMX-J-579/4-8-ANCE-2006, TECNICAS DE PRUEBA Y MEDICION-PARTE 4-8: PRUEBAS DE INMUNIDAD A LOS CAMPOS MAGNETICOS DE FRECUENCIA DE ALIMENTACION; NMX-J-579/4-9-ANCE-2006, TECNICAS DE PRUEBA Y MEDICION-PARTE 4-9: PRUEBAS DE INMUNIDAD A LOS CAMPOS MAGNETICOS PULSADOS; NMX-J-583-ANCE-2006, CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON RESINA EPOXICA, CON CAPA SENCILLA, DOBLE O TRIPLE, CLASE TERMICA 130°C-ESPECIFICACIONES Y NMX-J-584-ANCE-2006 CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE RECTANGULAR O CUADRADO ESMALTADO CON RESINA EPOXICA, CON CAPA DOBLE O CUADRUPLE, CLASE TERMICA 130°C-ESPECIFICACIONES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha Asociación ubicada en

avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CODIGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | TITULO DE LA NORMA                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NMX-J-203/2-ANCE-2006</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | CAPACITORES-PARTE 2: BANCOS DE CAPACITORES DE POTENCIA EN CONEXION PARALELO-ESPECIFICACIONES Y GUIA PARA INSTALACION Y OPERACION.                                                                                                                                                              |
| <b>Campo de aplicación</b><br>Esta Norma Mexicana aplica a bancos de capacitores de potencia conectados en paralelo, en sistemas eléctricos de transmisión y distribución, así como en redes eléctricas industriales, comerciales y domésticas, operadas con tensión de 60 Hz.                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b><br>Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a las normas internacionales IEC 60871-1 (2005-07) e IEC 60831-1 (2002-11).                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>NMX-J-521/2-8-ANCE-2006</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-8: REQUISITOS PARTICULARES PARA LAS MAQUINAS ELECTRICAS DE AFEITAR, DE CORTAR EL PELO Y APARATOS SIMILARES (CANCELA A LA NMX-J-521/2-8-ANCE-2003).                                                                                    |
| <b>Campo de aplicación</b><br>Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de seguridad para las máquinas eléctricas de afeitar, máquinas de cortar el pelo y aparatos similares destinados para uso doméstico y propósitos similares, siendo su tensión asignada no mayor que 250 V.                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b><br>Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 60335-2-3 (2005-10).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>NMX-J-531-ANCE-2006</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ILUMINACION-GUIA PARA PREENVEJECIMIENTO DE LAMPARAS (CANCELA A LA NMX-J-531-ANCE-2001).                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Campo de aplicación</b><br>Esta Norma Mexicana aplica a preenvejecimientos normales y acelerados de las lámparas que se utilizan con mayor frecuencia, incluyendo incandescentes, fluorescentes y lámparas de alta intensidad de descarga (DAI). Para nuevos tipos de lámparas debe seleccionarse una lista con la cual se tengan las mejores aproximaciones. Para lámparas que no se clasifican aquí, síganse las recomendaciones de los fabricantes.                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b><br>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>NMX-J-550/4-13-ANCE-2006</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 4-13: TECNICAS DE PRUEBA Y MEDICION-PRUEBAS DE INMUNIDAD A ARMONICAS E INTERARMONICAS EN LAS TERMINALES DE ALIMENTACION, INCLUYENDO LOS PUERTOS PARA LA TRANSMISION DE SEÑALES DE BAJA FRECUENCIA EN LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION. |
| <b>Campo de aplicación</b><br>Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba de inmunidad y el intervalo de niveles de prueba preferentes para equipo eléctrico con una corriente nominal menor o igual a 16 A por fase, a las frecuencias de perturbación por armónicas e interarmónicas de hasta 40 veces la frecuencia del sistema (2,4 kHz para sistemas a 60 Hz) que generan interferencia en las redes públicas de suministro de energía eléctrica de baja tensión. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b><br>Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 61000-4-13, (2002-03).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>NMX-J-575-ANCE-2006</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | INTERRUPTORES AUTOMATICOS OPERADOS CON CORRIENTE DIFERENCIAL RESIDUAL SIN PROTECCION INTEGRADA CONTRA SOBRECORRIENTES PARA INSTALACIONES DOMESTICAS Y USOS SIMILARES (IDS) PARTE 1: REGLAS GENERALES.                                                                                          |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a los interruptores automáticos operados con corriente diferencial residual funcionalmente independientes de, o funcionalmente dependientes de, la tensión de alimentación para instalaciones domésticas y usos similares, sin protección integrada contra sobrecorrientes (de ahora en adelante llamados IDs), para tensiones asignadas que no excedan de 440 V c.a. y corrientes asignadas que no excedan de 125 A, diseñados principalmente para la protección contra riesgo de choque eléctrico.</p>         |                                                                                                                                                     |
| <p align="center"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 1008-1 (2002-10).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                     |
| <b>NMX-J-578-ANCE-2006</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | ILUMINACION-LAMPARAS FLOURESCENTES COMPACTAS<br>AUTOBALASTRADAS-SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.                                                      |
| <p align="center"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a lámparas fluorescentes compactas autobalastradas (LFCA) que se comercializan en la República Mexicana, con tensión de alimentación nominal entre 100 V c.a. y 277 V c.a. a 50 Hz o 60 Hz para utilizarse con base roscada tipo Edison (E12, E14, E26, E27, E39 y E40).</p>                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                     |
| <p align="center"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                     |
| <b>NMX-J-579/4-6-ANCE-2006</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | TECNICAS DE PRUEBA Y MEDICION-PARTE 4-6: PRUEBAS DE INMUNIDAD DE EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO A LAS RADIO PERTURBACIONES CONDUCCIDAS E INDUCIDAS. |
| <p align="center"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de inmunidad conducida e inducida de equipos eléctricos y electrónicos a las perturbaciones electromagnéticas provocadas por transmisores de radio perturbación en el intervalo de 9 kHz a 80 MHz. Se excluyen equipos que no disponen de cables conductores (tales como terminales para conexión a la red de alimentación de corriente alterna, líneas de transmisión de señales o conexiones de puesta a tierra) que pueden acoplar a los equipos con los campos de radio perturbación.</p> |                                                                                                                                                     |
| <p align="center"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 61000-4-6, (2001-04).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                     |
| <b>NMX-J-579/4-8-ANCE-2006</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | TECNICAS DE PRUEBA Y MEDICION-PARTE 4-8: PRUEBAS DE INMUNIDAD A LOS CAMPOS MAGNETICOS DE FRECUENCIA DE ALIMENTACION.                                |
| <p align="center"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de inmunidad de los equipos eléctricos y electrónicos, solamente en condiciones de funcionamiento, frente a las perturbaciones magnéticas a la frecuencia de alimentación en locales comerciales y residenciales; instalaciones industriales y centrales eléctricas; subestaciones de alta y media tensión.</p>                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                     |
| <p align="center"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 61000-4-8 (2001-03).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                     |
| <b>NMX-J-579/4-9-ANCE-2006</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | TECNICAS DE PRUEBA Y MEDICION-PARTE 4-9: PRUEBAS DE INMUNIDAD A LOS CAMPOS MAGNETICOS PULSADOS.                                                     |
| <p align="center"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de inmunidad de los equipos eléctricos y electrónicos, solamente en condiciones de funcionamiento, frente a las perturbaciones magnéticas pulsadas que se encuentran principalmente en las instalaciones industriales y de laboratorios; centrales eléctricas y subestaciones de media y alta tensión; e instalaciones comerciales y domésticas.</p>                                                                                                                                          |                                                                                                                                                     |
| <p align="center"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 61000-4-9 (2001-03).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                     |
| <b>NMX-J-583-ANCE-2006</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON RESINA EPOXICA, CON CAPA SENCILLA, DOBLE O TRIPLE, CLASE TERMICA 130°C-ESPECIFICACIONES. |
| <p align="center"><b>Campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                     |

|                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| redondo esmaltado con capa sencilla, doble o triple, con resina epóxica, clase térmica 130°C.                                                                                                              |                                                                                                                                                             |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                             |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.                                                                   |                                                                                                                                                             |
| <b>NMX-J-584-ANCE-2006</b>                                                                                                                                                                                 | CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE RECTANGULAR O CUADRADO ESMALTADO CON RESINA EPOXICA, CON CAPA DOBLE O CUADRUPLA, CLASE TERMICA 130°C-ESPECIFICACIONES. |
| <b>Campo de aplicación</b>                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                             |
| Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre rectangular o cuadrado esmaltado en capa doble o cuádruple, con resina epóxica, clase térmica 130°C. |                                                                                                                                                             |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                             |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.                                                                   |                                                                                                                                                             |

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.- El Director General de Normas, **José Rodrigo Roque Díaz**.-  
Rúbrica.